

Boletín Digital nº 10/2025 octubre 2025

- Conoce las últimas noticias de interés en materia mercantil, fiscal y laboral
- Profundiza en la actualidad jurídica de nuestras áreas de especialización agraria y farmacéutica







MADRID

Oficinas Centrales Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha. 28004 MADRID +34 91 360 58 51 info@acountax.es

www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- **BARCELONA**
- **BILBAO**
- **BURGOS**
- **CUFNCA**
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- **OVIEDO**
- SANTANDER
- **SEVILLA**
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- **TENERIFE**

Edita

Acountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Elias del Val Murga (Économía/Fiscal) Miguel Sánchez Iniesta (Mercantil) Pablo Molina Borchert (Penal) Ma Dolores Malpica Muñoz (Farmacia) Jorge Fernández-Ordás (Agroalimentario)

> Relaciones institucionales y comunicación Áránzazu Nuñez

SUMARIO

1.- Información FISCAL

- 1.1.- Regularización de retenciones en el último trimestre del año
- 1.2.- La obligatoriedad progresiva de la factura electrónica para empresas y autónomos
- 1.3.- Criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones
- 1.4.- Condiciones para aplicar el tipo reducido del Impuesto sobre Sociedades en empresas de nueva creación

2. - Información MERCANTIL

- 2.1.- Las pymes consideran un freno a su competitividad la burocracia y las excesivas obligaciones legales, junto a la actual inseguridad jurídica
- 2.2.- Activos esenciales: definición y consecuencias de la falta de autorización de la junta general
- 2.3.- Convocatoria de junta: entrega personal a los socios para su validez

3. - Información LABORAL

- 3.1.- El nuevo registro horario obligará a detallar pausas y compensación de las horas extraordinarias 3.2.- El calendario laboral para 2026 fija nueve festivos comunes en toda España.
- 3.3.- Pautas para acceder a un ordenador de un profesional ante sospechas de uso inadecuado
- 3.4.- La Inspección de Trabajo y Seguridad Social publica la Guía de Actuación Inspectora sobre Trabajo en Plataformas Digitales
- 3.5.- Un salario base puede ser inferior al SMI si se compensa con complementos salariales
- 3.6.- La subida de la cuota de autónomos: un nuevo obstáculo para la microempresa. Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME

4. - Información FARMACÉUTICA

- 4.1.- La revisión de la legislación farmacéutica europea, una oportunidad para liderar la innovación global en salud.
- 4.2.- La EMA lanza la estrategia de datos para impulsar la Red Europea de Regulación de Medicamen-
- 4.3.- Von der Leven plantea impulsar la autonomía sanitaria de Europa para hacer frente a las faltas en medicamentos
- 4.4.- El Ministerio mantiene su objetivo de sacar la Ley de los Medicamentos antes de final de año

5.— Información AGROALIMENTARIA

- 5.1.- El Ministerio de Agricultura publica la norma de comercialización del aceite de oliva para la campa-
- 5.2.- El Gobierno aprueba el proyecto de Ley de Control, Inspección y Régimen Sancionador de la Pesca
- 5.3.- Continúa el diálogo con el sector para la revisión y eventual modificación de la normativa sobre medicamentos veterinarios

6.- ACTUALIDAD

- Acountax brinda su apoyo a empresas para participar en procesos de licitación y contratación
- Manuel Lamela interviene en los Desayunos del Campo, encuentros orientados a poner en valor la importancia estratégica del sector rural
- Acountax expone el exigente marco regulatorio en materia de vigilancia y control de la publicidad de medicamentos
- Generamos opinión: El registro de jornada y el triunfo de la burocracia



Asesoramiento integral y personalizado para empresas y particulares



Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

Prestamos una colaboración estrecha con nuestros clientes, tendente a aportar un valor añadido e identificar las mejores soluciones dentro de nuestras áreas de especialización, bajo la premisa de la calidad y la eficacia en las estrategias de apoyo que llevamos a cabo.







1.1.— Regularización de retenciones en el último trimestre del año

⇒ Su empresa debe calcular el tipo de retención del IRPF de sus trabajadores al contratarlos y a principios de cada año, pero dicho tipo también debe regularizarse si durante el año se produce algún cambio de índole personal o económico.

Cuando su empresa procede a la contratación de un profesional, como ya sabe, debe proceder a calcular el tipo de retención que le va aplicar en su nómina. Además, a principios de cada año deberá volver a realizar dicho cálculo teniendo en cuenta las retribuciones que previsiblemente va a cobrar ese trabajador y atendiendo a sus circunstancias personales en ese momento.

Con respecto a las retribuciones previstas, si no se prevén cambios sustanciales, lo adecuado sería computar las retribuciones variables recibidas el año anterior (en concepto de productividad, bonus, horas extra, etc.). Ahora bien, si existen datos objetivos que determinan que la retribución variable será diferente, deberá computar esa nueva cantidad estimada.

En lo referente a las circunstancias personales, la empresa debe tener en consideración la información que el trabajador haya comunicado al incorporarse a la empresa o, en su caso, después si se produce alguna modificación, mediante el modelo 145. Si el empleado no aporta dicho modelo, la empresa deberá calcular el tipo de retención como si fuera soltero y sin cargas familiares ni de otro tipo.

Por su parte, si el trabajador proporcionara datos incorrectos con el fin de soportar una menor retención, es importante señalar que será él el responsable frente a Hacienda y no la empresa.

Ahora bien, si las circunstancias personales y familiares de un trabajador cambian durante el año, la empresa también puede proceder a regularizar el tipo de retención. En este sentido, si en dicho cambio de circunstancias ha participado la empresa empleadora, como pudiera ser un aumento salarial al trabajador, se deberá aplicar el nuevo tipo a partir del momento en el que se produzcan las variaciones. Por otro lado, si se tratara de un cambio de la situación personal, el nuevo tipo de retención se aplicará a partir del momento en el que el trabajador presente el modelo 145, siempre que lo haga con al menos cinco días de antelación a la fecha de preparación de las nóminas.

Es reseñable que si los cambios en las circunstancias personales suponen una disminución en el tipo de retención, como puede ser tras el nacimiento de un hijo, el trabajador no tiene obligación de comunicarlos a la empresa.

Sin embargo, si los cambios suponen un aumento de los tipos de retención, en ese caso sí que estará obligado a informar a la empresa.

La empresa puede optar por regularizar las retenciones en abril, julio y octubre respecto de las variaciones producidas en el trimestre anterior. No obstante, esto sólo es aplicable durante los primeros nueve meses del año. Así, en los meses de octubre, noviembre y diciembre la empresa deberá regularizar las retenciones con carácter mensual.



1.2.— La obligatoriedad progresiva de la factura electrónica para empresas y autónomos

- ⇒ El reglamento de facturación electrónica no ha sido aprobado aún y, por tanto, todavía no se puede confirmar la fecha prevista de entrada en vigor de la nueva obligación de facturación electrónica.
- ⇒ Ahora bien, si ya viene implementando un sistema informático de facturación (SIF), recuerde que a partir de 2026 deberá elegir entre las modalidades "Verifactu" y "No Verifactu".

Como hemos venido trasladando en los últimos números de nuestro Boletín, la Ley 18/2022, conocida como Ley Crea y Crece, fija la obligatoriedad progresiva de la factura electrónica entre empresas y autónomos.

La entrada en vigor de estas obligaciones, como ya hemos señalado en anteriores ocasiones, viene reglada de la siguiente manera:

- Empresas con facturación anual superior a 8 millones de euros: un año después de la publicación del Reglamento Técnico definitivo.
- Empresas y autónomos con facturación inferior a 8 millones de euros: dos años después de la publicación del Reglamento.



Ahora bien, es importante subrayar que actualmente no hay una fecha concreta de entrada en vigor de la obligación de facturar electrónicamente, ya que depende del desarrollo reglamentario de la Ley Crea y Crece, que todavía no se ha producido. A partir de dicha aprobación se aplicarán los plazos referenciados anteriormente. En todo caso, se ha previsto que el desarrollo reglamentario se lleve a cabo dentro de este mismo año. Esta cuestión es importante, máxime si tenemos en consideración que durante los últimos meses se han venido generando múltiples noticias sobre la entrada en vigor del sistema de facturación electrónica, utilizando para ello de forma obligatoria un Sistema Informático de Facturación (SIF), y que el mismo cumpla con los requisitos del sistema "Verifactu".

En este sentido, es reseñable que si su empresa, o bien en calidad de autónomo, ya viene implementando un sistema informático de facturación (SIF), a partir de 2026 deberá cumplir con nuevas reglas. En este sentido, el Reglamento que se encarga de la regulación de los requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación (RRSIF) fue aprobado a finales del año 2023. Conocido como Reglamento Verifactu, no supone una alteración de las obligaciones de facturación que siguen lo que había establecido en la normativa tributaria. De hecho, a las operaciones que según la normativa no deban facturarse no se les aplica esta regulación y las autorizaciones especiales emitidas en materia de facturación por la Agencia Tributaria siguen estando vigentes.

El Real Decreto 1007/2023 aprobaba el Reglamento de Requisitos de los Sistemas Informáticos de Facturación (RRSIF) para establecer cuál debía ser el comportamiento de los programas que soportan la facturación. El objetivo de este reglamento es la regulación del funcionamiento de los sistemas informáticos de facturación (SIF). Aquí es precisamente donde se han generado la mayoría de las dudas ¿El motivo? Añadir dos nuevas modalidades de software para asegurar la estandarización y legibilidad de los registros que llevan a cabo los sistemas de facturación. Las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de funcionamiento de los Sistemas Informáticos de facturación son dos:

- Modalidad Verifactu, que exige que los registros informáticos de factura se puedan remitir a la sede electrónica de la Agencia Tributaria después de su producción y de manera inmediata. Estas facturas son verificables y pueden ser consultadas por el cliente en sede electrónica. El QR de la factura asegura la calidad fiscal y además incorpora la leyenda indicando que se trata de una factura verificable.
- Modalidad No Verifactu, que no exige la remisión a la Agencia Tributaria, pero sí exige otros requisitos de seguridad que incluyen la firma del sistema emisor y la conservación de un Registro de Eventos. Estas no serán facturas verificables, pero deberán incorporar el Código QR en la factura y podrán ser comunicadas a la Agencia Tributaria.

Boletín octubre 2025 ACOUNTAX

Si su empresa ya emite sus facturas a través de un sistema informático de facturación (SIF), lo cierto es que deberá asegurarse de que dicho programa informático cumpla con las nuevas reglas aprobadas para prevenir dobles contabilidades o luchar contra el fraude fiscal.

No olvide que Verifactu es sólo uno de los dos tipos de SIF por el que su empresa puede optar. Si usted prefiere no informar de sus ventas en tiempo real, puede elegir un SIF no verificable, es decir, el también denominado No Verifactu.

Eso sí, si bien el sistema No Verifactu tendrá un mayor grado de confidencialidad y privacidad frente a Hacienda, también es cierto que deberá tener en cuenta que estos sistemas deberán cumplir mayor número de requisitos técnicos que garanticen la integridad, la conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros.

No obstante, del cumplimiento de dichos requisitos técnicos debe responsabilizarse el proveedor del correspondiente software.

Considerando estos aspectos, valore los pros y los contras, y elija el sistema de facturación que más le convenga en su caso concreto.

En resumen, en virtud de lo descrito, el Reglamento Verifactu y la Ley Crea y Crece tienen objetivos y plazos distintos. En todo caso, mientras no se haya aprobado el reglamento de desarrollo de la Ley Crea y Crece, no será obligatoria la factura electrónica. Eso sí, si ya viene implementando un sistema informático de facturación, debe saber que, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Verifactu, desde 2026 deberá cumplir una serie de reglas específicas.

Por otro lado, cabe señalar que la Agencia Tributaria ha desarrollado una aplicación informática gratuita de facturación electrónica, que cumple, exclusivamente, con todos los requisitos del sistema del tipo "Verifactu", pero sería para la aplicación del sistema "No Verifactu".

La aplicación está en marcha desde el 13 de octubre y permitirá, fundamentalmente, a autónomos, profesionales y empresas con un volumen reducido de facturas, generarlas de forma electrónica y enviar los registros de facturación directamente a la Agencia Tributaria.

Esta herramienta, disponible en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria, permite generar facturas electrónicas y enviar los registros de facturación directamente a la AEAT, a través de un proceso se realiza de forma sencilla en tres pasos:

- Ingreso de datos: introducción de la información de la factura a través del formulario disponible.
- Generación automática: el sistema crea la factura electrónica con un código QR verificable por el destinatario.
- Envío del registro: los datos se remiten directamente a la Agencia Tributaria.



1.3.— Criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones

⇒ Hacienda moderniza los procedimientos de suspensión e impone mayores exigencias en garantías y avales tributarios para las empresas.

El pasado 6 de octubre se publicó en el BOE la Resolución de 24 de septiembre de 2025, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, que contiene instrucciones relativas a la tramitación y resolución de las solicitudes de suspensión de la ejecución de los actos objeto de recurso de reposición o de reclamación económico-administrativa.

Asimismo, detalla los cauces de relación que se establecen entre los órganos de la Agencia Tributaria y los Tribunales Económico-Administrativos en el curso de un procedimiento económico-administrativo. Finalmente, contiene criterios de actuación sobre determinados aspectos de la ejecución de sentencias dictadas por los Jueces y Tribunales del orden contencioso-administrativo.

Esta resolución sustituye a la Resolución de 21 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos y Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dictan criterios de actuación en materia de suspensión de la ejecución de los actos impugnados mediante recursos y reclamaciones y de relación entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En esta Resolución se incluyen las reglas comunes de tramitación de los supuestos de suspensión de los arts. 43, 44 y 46 RGAT, en aras a una regulación más sistemática y con el objeto de evitar innecesarias reiteraciones.



Por otro lado, se hace referencia a la cancelación de las garantías sin ejecución, por ingreso o cancelación de deudas, así como un mayor detalle de los órganos competentes dentro de la Agencia Tributaria en materia de suspensión de la ejecución, habiéndose suprimido igualmente el apartado referido a la informatización en las relaciones entre los Tribunales Económico-Administrativos y la Agencia Tributaria, al estar esta parte ya regulada en la Resolución de 13 de enero de 2021. Por último, se suprime la referencia a la entrada en funcionamiento efectivo de la Delegación Central de Grandes Contribuyentes por resultar anacrónica.

Entre las modificaciones normativas con incidencia en esta materia más relevantes cabe mencionar la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, la Ley 34/2015, de 21 de septiembre, de modificación parcial de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

También afecta a otras normas de rango inferior a la ley, que han modificado nuevos conceptos que han de ser cubiertos por la garantía aportada para obtener la suspensión en función de si se trata de un recurso de reposición o una reclamación económicoadministrativa la sede en que se solicita la suspensión. De igual modo, la posibilidad de inadmitir la solicitud de suspensión cuando no se acredite la existencia de error o perjuicios de imposible o difícil reparación o, incluso, la posibilidad de continuar el procedimiento de apremio durante la sustanciación de la petición de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la suspensión automática de las sanciones no firmes en vía administrativa, se ha incorporado normativamente el supuesto de sanciones incluidas en el acuerdo de derivación de responsabilidad.

1.4.— Condiciones para aplicar el tipo reducido del Impuesto sobre Sociedades en empresas de nueva creación

Como ya sabe, las empresas tributan en el Impuesto de Sociedades a un tipo que depende de su cifra de facturación. Así, el tipo de gravamen general aplicable, para el ejercicio 2025 es del 25%. Sin embargo, se han introducido tipos reducidos para ciertas entidades.



Es el caso de las tarifas reducidas para microempresas, pymes, entidades nuevas u otras específicas. Se consideran microempresas aquellas con una facturación anual inferior a 1 millón de euros y, en 2025, tributarán al 21% por los primeros 50.000 euros de base imponible y al 22% por el resto. Esta reducción continuará en los años siguientes, alcanzando en 2027 un 17% para los primeros 50.000 euros y un 20% para el resto.

De forma transitoria, en el caso de empresas de reducida dimensión (aquellas que facturaron menos de diez millones de euros el año anterior) para los períodos impositivos dentro de los años 2025, 2026, 2027 y 2028, los tipos aplicables serán 24%, 23%, 22% y 21%, respectivamente. Finalmente, a partir de 2029, se aplicará el tipo del 20%.

Por otro lado, las empresas de nueva creación tributan a un tipo reducido aún más bajo, al 15% en el primer ejercicio en el que su base imponible sea positiva y en el siguiente. Si se trata de una empresa emergente o startup, dicho tipo reducido es aplicable durante el primer ejercicio con beneficios y los tres siguientes.

Ahora bien, en relación con este tipo reducido del 15%, es preciso señalar que, para que sea aplicable, entre otros requisitos, es preciso que la empresa no forme parte de ningún grupo empresarial.

Es decir, no deberá pertenecer a otra sociedad que participe en ella en más del 50%, ni ella sea propietaria de otras sociedades en más del 50%.

Este requisito de no formar parte de un grupo empresarial debe cumplirse en la fecha de devengo del impuesto del primer ejercicio en el que sea aplicable el tipo reducido del 15%.

En virtud de ello, aunque en el momento de su constitución esa empresa no forme parte de ningún grupo, si más adelante realiza alguna operación que cambie su situación de forma que en la fecha de devengo del primer ejercicio con base positiva si pertenezca a un grupo, ya no tributará al tipo del 15%.

De acuerdo con ello, si su empresa de nueva creación o startup tiene previsto crear una filial o si va a ser adquirida por otra sociedad, lo aconsejable sería no hacerlo mientras tenga derecho al tipo reducido.









2.1.— Las pymes consideran un freno a su competitividad la burocracia y las excesivas obligaciones legales, junto a la actual inseguridad jurídica

- ⇒ Las cargas regulatorias presentan un impacto homogéneo independientemente del tamaño de la empresa y generan un lastre adicional para el crecimiento, a pesar de que algunas normativas también protegen recursos y capacidades empresariales.
- ⇒ Igualmente, el clima político e institucional, las ayudas públicas a la inversión y el sistema financiero son los factores peor valorados por las pymes, en el sentido de constituir las principales barreras al crecimiento

El "Informe Pyme 2025. Tamaño y crecimiento", elaborado por el Consejo General de Economistas y publicado este mes de octubre, ofrece una radiografía actualizada del estado de este segmento clave del tejido empresarial.

El estudio, basado en encuestas a directivos de 634 pymes españolas, subraya que actualmente no existe un entorno competitivo que favorezca claramente su actividad. En este sentido, se considera especialmente desfavorable la burocracia y las obligaciones legales y la falta de estabilidad política y seguridad jurídica.

En efecto, los factores externos institucionales y regulatorios desempeñan un papel crucial como facilitadores o limitadores del crecimiento empresarial. En primer lugar, las normativas laborales (junto con las cargas sociales) y las obligaciones fiscales son percibidas como las principales barreras que afectan a las pymes, seguidas por la burocracia y los trámites administrativos.

Estas cargas regulatorias presentan un impacto homogéneo independientemente del tamaño de la empresa y generan un lastre adicional para el crecimiento, a pesar de que algunas normativas también protegen recursos y capacidades empresariales. Por sectores, las regulaciones medioambientales tienen un peso particular en la industria y la construcción, siendo menos relevantes para los servicios.

En el ámbito institucional, el clima político e institucional, las ayudas públicas a la inversión y el sistema financiero son los factores peor valorados por las pymes, en el sentido de constituir las principales barreras al crecimiento, aunque en términos generales obtienen puntuaciones más bajas que los factores regulatorios.

Otros aspectos, como el funcionamiento del sistema judicial, el tamaño de la economía sumergida y el grado de asociacionismo empresarial, son percibidos como menos influyentes en el crecimiento. Sin embargo, existen diferencias sectoriales relevantes: las empresas de construcción son las más afectadas por estos factores, seguidas por las del sector industrial, mientras que las pymes del sector servicios suelen tener un menor impacto. Además, la importancia atribuida a las ayudas públicas aumenta con el tamaño de la empresa, indicando que las medianas empresas se benefician más de estos apoyos que las micro o pequeñas.

Por otro lado, las pymes destacan en comparación con sus competidores directos en la satisfacción de clientes, la calidad de sus productos, la satisfacción de los empleados, la rapidez de la empresa para adaptarse a los cambios del mercado, así como la eficiencia de los procesos productivos. Siendo los resultados de rendimiento similares a los de 2024.

Según el tamaño, las microempresas destacan frente a sus competidores en la satisfacción tanto de clientes como de empleados. Por sectores de actividad, las pymes de servicios y de la construcción cuentan con una mayor eficiencia de sus procesos

Los resultados de este estudio revelan que, en promedio, el crecimiento tiene una importancia notablemente relevante para las pymes (7,5 de 10). Así, lo aprecia el 74,9% de todas las empresas.

La principal motivación para perseguir el crecimiento y un mayor tamaño empresarial viene asociada con la mejora de la rentabilidad, seguida de la mejora de la eficiencia y productividad, así como de una mayor reputación.

Segmentando por sector económico, los resultados señalan que crecer supone un mayor poder negociador principalmente para las pymes industriales, seguidas de aquellas pertenecientes al comercio, la construcción y, en último lugar para las del sector servicios.

En cuanto a la estrategia de crecimiento, las pymes se decantan claramente por el crecimiento orgánico. Muestran una clara preferencia por el crecimiento interno que consiguen con sus propios recursos y capacidades. Señalan poco interés por el crecimiento basado en la entrada de private equity, mergers & adquisitions o la alianza estratégica con otras empresas. Esto pone de manifiesto que las pymes prefieren crecer de forma independiente.

Características generales de las pymes

De acuerdo con el estudio presentado por el Consejo General de Economistas de España, por tamaño, el 46,7% son microempresas de 6 a 9 asalariados, el 46,7% son pequeñas (10 a 49) y el 6,6% son medianas (50 a 249).



Por sectores, el 15,9% pertenece al sector industrial, el 13,1% a la construcción, el 18,5% al comercio y el 52,5% a servicios.

El control de la gestión de las empresas es, en su mayoría, de tipo familiar. El 69% de las empresas están regidas en el entorno familiar, con mayor presencia en construcción (79,5%) y comercio (76,9%).

Por su parte, la antigüedad media de las pymes es de 26,7 años, siendo superior en las familiares (28,6 años) frente a las no familiares (22,7años). El 46,3% tiene más de 25 años de antigüedad.

Además, el 55% de los gerentes dispone de estudios universitarios, alcanzando el 76,2% en las empresas medianas.

En lo que respecta al Gobierno corporativo, el 21% de las pymes están dirigidas por mujeres, con mayor presencia en las microempresas (22,6%) y en las empresas de servicios (23,1%). Las empresas familiares son la que poseen una mayor presencia femenina en los equipos directivos (31,2% frente al 22,6%).

Es igualmente significativo señalar que la transmisión generacional se plantea por parte del 38,5% de las empresas, un 37,7% estudia la venta. A continuación, los encuestados también han valorado la opción de la incorporación de directivos (21,1%) y socios (20%) externos. Finalmente, un 12,8% considera el cierre.

Tamaño y crecimiento

Los resultados de este estudio revelan también que, en promedio, el crecimiento tiene una importancia notablemente relevante para las pymes (7,5 de 10). Así, lo aprecia el 74,9% de todas las empresas. La principal motivación para perseguir el crecimiento y un mayor tamaño empresarial viene asociada con la mejora de la rentabilidad, seguida de la mejora de la eficiencia y productividad, así como de una mayor reputación.

Segmentando por sector económico, los resultados señalan que crecer supone un mayor poder negociador principalmente para las pymes industriales, seguidas de aquellas pertenecientes al comercio, la construcción y, en último lugar para las del sector servicios.

En cuanto a la estrategia de crecimiento, las pymes se decantan claramente por el crecimiento orgánico. Muestran una clara preferencia por el crecimiento interno que consiguen con sus propios recursos y capacidades.

Una vez más, señalan poco interés por el crecimiento basado en la entrada de private equity, mergers & adquisitions o la alianza estratégica con otras empresas. Esto pone de manifiesto que las pymes prefieren crecer de forma independiente.

2.2.— Activos esenciales: definición y consecuencias de la falta de autorización de la junta general

- ⇒ La necesidad de obtener la autorización de la junta para la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales figura en la Ley de Sociedades de Capital.
- ⇒ La falta de autorización de la junta general no afecta a la validez de la operación frente a terceros de buena fe que hayan actuado sin culpa grave.

Un activo esencial es un bien o derecho indispensable para que una sociedad pueda desarrollar su objeto social. La Ley de Sociedades de Capital establece que la adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales debe contar con la aprobación de la junta general.

Partiendo de estas premisas, una reciente sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid señala que para determinar si un activo social es esencial o no, hay que atender a las circunstancias del caso y las consecuencias que la operación tiene para la sociedad y los socios. La falta de autorización de la junta general no afecta a la validez de la operación frente a terceros de buena fe que hayan actuado sin culpa grave, y ello sin perjuicio de las consecuencias intrasocietarias (como la responsabilidad de los administradores que no requirieron la previa autorización de la junta).

Esta sentencia deviene de un caso de conflicto familiar: un socio -hermano de los otros socios- interpone demanda judicial solicitando la nulidad de la transmisión de un inmueble de la sociedad, mediante dación en pago de deuda, debido a que, a su juicio, se trata de un activo esencial, lo que requería la previa autorización de la junta general, conforme a la LSC art. 160.f. Asimismo, alegaba la mala fe de las partes intervinientes en la operación, dado que no existía deuda alguna que saldar y se otorgaron poderes a familiares para encubrir la autocontratación (en concreto, la sociedad adquirente actúo por medio de un hijo de quien actuó en representación de la sociedad transmitente).

La sociedad demandada (transmitente del inmueble) se opuso alegando que la dación en pago respondía, en último término, a pactos y acuerdos entre los tres hermanos socios para distribuir entre ellos los activos de distintas empresas y del grupo familiar, y que, por diversas vicisitudes y embargos de naturaleza tributaria, aunque el inmueble transmitido en dación de pago estaba inscrito a nombre de la sociedad demandada (transmitente), su titular material era otra sociedad del grupo, que era quien tenía la deuda que fue saldada con la transmisión.



El Juzgado de lo Mercantil desestimó la demanda, pues considera que el activo no revestía el carácter esencial, en la medida en que se trataba de una sociedad inactiva desde hace años y, además, el inmueble no estaba en el patrimonio de la sociedad transmitente, pese a ostentar su titularidad meramente formal.

Por su parte, la Audiencia Provincial desestimó la apelación, confirmando la desestimación de la demanda. Analiza con detalles dos cuestiones: la definición de un activo esencial y las consecuencias de la falta de autorización de la junta.

1) Definición de activo esencial. Con cita de la TS 27-6-23, EDJ 610802, señala que, con independencia de la presunción "iuris tantum" del carácter esencial cuando su importe supera el 25% del valor de los activos de la sociedad, hay que atender a las concretas circunstancias para valorar las consecuencias que la operación tiene desde el punto de vista de la actividad y estructura jurídica y económica de la sociedad, de su subsistencia o del riesgo inicialmente asumido por los socios.

Atendiendo a las circunstancias del caso que nos ocupa, el inmueble transmitido no era un activo esencial por cuanto que:

- no formaba parte del patrimonio de la sociedad transmitente al momento de la dación en pago, pues si bien era su titular registral formal, no era su titular material, como así habían manifestado todos los hermanos en las operaciones particionales;
- es difícil que fuera esencial para el desarrollo de la actividad propia de la sociedad transmitente, dado que llevaba inactiva desde muchos años antes e incurría en causa de disolución por tal causa.
- 2) Consecuencias de la infracción. Señala que si bien la LSC art.160.f atribuye competencia exclusiva a la junta general de una sociedad de capital en las operaciones que se refieren a activos esenciales, no indica qué consecuencias se derivan del incumplimiento de esta norma. Este silencio legal ha dado lugar a un debate doctrinal, que se resume en dos corrientes:
- a) Los que sostienen que la sociedad queda vinculada frente a terceros de buena fe por aplicación analógica de la LSC art.234.2, y sin perjuicio de los efectos internos que para los administradores pueda conllevar el incumplimiento de dicha regla de competencia.
- b) Los que, por el contrario, sostienen la nulidad radical de la operación sobre activos esenciales cuando no hay autorización de la junta.

Esta sentencia de la AP Madrid, con cita de la AP Madrid 27-5-22, EDJ 666845, entiende que las consecuencias de la infracción de esta norma se limitan al plano interno societario, sin que afecte a la validez del negocio jurídico celebrado con terceros. Se aplica lo previsto en la LSC art.234 sobre la representación ultravires de los administradores sociales y la tutela de la seguridad en el tráfico jurídico.

Para la Audiencia Provincial de Madrid, en la misma línea que la doctrina registral, las controversias sobre el carácter o no esencial de un activo de la sociedad es ajena el tercero adquirente.

Los efectos de la infracción de la competencia exclusiva de la junta sobre los activos esenciales se manifiestan en dos planos distintos:

- el primero, relativo a las consecuencias intrasocietarias y consiguiente responsabilidad de los administradores, que, en caso de deslealtad en su actuación, puede incluso determinar la anulación del contrato sobre el activo esencial, conforme a la LSC art.232, lo que ocurre cuando el tercero contratante no ha actuado con buena fe o lo ha hecho con culpa grave;
- el segundo, la validez misma del negocio jurídico celebrado, susceptible de acción de anulabilidad, pero solo cuando no sea predicable la buena fe del tercero contratante con la sociedad, o cuando hubiera actuado con culpa grave, no otra clase de culpa, al respecto de las circunstancias que revelaban el carácter esencial del bien enajenado.

Como es principio general de Derecho, esa buena fe se presume en el tercero y consiste en el desconocimiento del carácter esencial del activo enajenado por la sociedad, salvo que para tal desconocimiento haya incurrido en culpa grave.

2.3.— Convocatoria de junta: entrega personal a los socios para su validez

Ante un caso por el que se ha rechazado inscribir una disolución y liquidación de una sociedad por el hecho de haber sido convocada la junta general que adoptó tales acuerdos mediante el sistema de convocatoria previsto en la ley (publicación en BORME y diario de mayor circulación), cuando los estatutos prevén que la convocatoria se haga mediante correspondencia telegráfica o escrito duplicado entregado personalmente a cuya recepción se obtenga la firma del socio acusando recibo, la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública ha recordado en una reciente resolución que, conforme a su reiterada doctrina, existiendo previsión estatutaria sobre la forma de llevar a cabo la convocatoria de junta general, dicha forma habrá de ser estrictamente observada.

Estas afirmaciones se apoyan en el hecho de que los estatutos son la norma orgánica a la que debe sujetarse la vida corporativa de la sociedad durante toda su existencia, siendo su finalidad fundamental la de establecer las reglas necesarias para el funcionamiento corporativo de la sociedad. En este sentido se ha afirmado que los estatutos son la "carta magna" o régimen constitucional y de funcionamiento de la sociedad.





Ofrecemos servicios de alta calidad, buscando en todo momento el compromiso con el cliente.

Para ello contamos con toda la capacidad competitiva, técnica y humana, porque ponemos a su disposición personal altamente cualificado, compuesto por Asesores Fiscales, Auditores, Economistas, Abogados y Graduados Sociales, para que puedan ver crecer sus negocios respaldados por un trato individualizado y de excelencia.

Creemos en nuestros clientes y contribuimos en su éxito.

Contacte con nosotros para exponernos sus necesidades

Consúltenos sin ningún compromiso







3.1.— El nuevo registro horario obligará a detallar pausas y compensación de las horas extraordinarias

⇒ Trabajo ha sacado a audiencia pública el borrador de Real Decreto que reforma el registro laboral y entrará en vigor 20 días después de ir al ROF

El Ministerio de Trabajo ya ha sacado a audiencia pública el Real Decreto que reforma el registro horario. El objetivo de esta norma es el de reforzar el control del tiempo de trabajo, garantizando los tiempos máximos y los descansos mínimos, evitando las horas extra ilegales y asegurando "el más efectivo cumplimiento de la normativa europea en la materia", según ha destacado el Ministerio de Trabajo.

Con esta medida, la ministra de Trabajo, Yolanda Díaz, ha enfatizado que se pretende acabar con los 2,8 millones de horas extraordinarias a la semana que se hacen sin retribuir en España. El nuevo registro deberá detallar, entre otros aspectos, las pausas de trabajo dentro de la jornada, así como las horas extraordinarias y cómo se van a compensar si con tiempo de descanso o pagándolas.

"Este registro no va de vigilar, sino que va de garantizar que las horas extras se pagan, que el tiempo de descanso se respeta y que la productividad se mide con justicia, porque un país moderno no se construye a base de horas extras sin registrar. Todo lo contrario, se construye con trabajo digno, decente y con derechos efectivos", ha subrayado.

El texto ha permanecido en audiencia e información pública diez días, desde el pasado 10 de octubre, iniciándose posteriormente el plazo para la realización de aportaciones a la norma.

El Real Decreto del registro horario requerirá informes previos antes de su aprobación y, según se precisa en el borrador enviado a audiencia pública, entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE). Trabajo señala que se ha solicitado informe de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas y a las autoridades laborales de las comunidades autónomas sobre el Real Decreto y que se recabará el preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo y Economía Social, así como un informe del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa y del Ministerio de Transformación Digital y Función Pública. Asimismo, se recabará un informe de la Agencia Española de Protección de Datos, de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, y requerirá dictamen del Consejo de Estado.

El Real Decreto se articula en torno a una parte expositiva, nueve artículos y cinco disposiciones finales. En el texto, se dispone la obligación de las empresas de garantizar un registro de jornada para los trabajadores, "que sea objetivo, fiable y accesible".

Se especifica además el contenido mínimo del registro de jornada; las reglas bajo las cuales deberán realizarse los asientos y sus posibles modificaciones; los requisitos técnicos que deberá cumplir el sistema de registro, y los derechos de acceso, consulta y copia del registro de jornada por parte del trabajador, los representantes sindicales y la Inspección de Trabajo.

Asimismo, establece la obligación de que la empresa elabore un protocolo de organización y documentación del registro de jornada que incluya un sistema de evaluación periódica del funcionamiento del registro en el que participen, al menos, la empresa y los representantes sindicales.

También se disponen en el texto las especialidades en caso de subcontratación de actividades o de puesta a disposición de trabajadores a través de empresas de trabajo temporal y se establecen las obligaciones de registro en las relaciones laborales de carácter especial, jornadas especiales de trabajo y actividades con normativa específica

La intención de Trabajo es impedir que se puedan falsear los asientos del registro y que las empresas cumplan, de verdad, con los límites legales de la jornada.

Serán los trabajadores quienes practiquen los asientos de forma personal y directa, para que la empresa no pueda condicionar su contenido. Igualmente registrarán todas aquellas interrupciones de la misma que afecten a su cómputo. De la misma forma, los asientos tendrán que identificar de manera desagregada si las horas realizadas son ordinarias, extraordinarias o complementarias.

Este sistema de registro garantizará, según el Ministerio, la interoperabilidad que permita su acceso y gestión. Los trabajadores, sus representantes legales y la Inspección de Trabajo podrán acceder de forma inmediata al registro en el centro de trabajo y en cualquier momento. Deberá ser además accesible de forma remota para la Inspección y para los representantes sindicales.

La totalidad del periodo transcurrido entre el inicio y la finalización de la jornada reflejados en el registro será considerado tiempo de trabajo efectivo. El tiempo que exceda de la jornada ordinaria que resulte de aplicación, tendrá la consideración, según proceda, de horas extraordinarias o complementarias.





3.2.— El calendario laboral para 2026 fija nueve festivos comunes en toda España

⇒ El BOE ha publicado la Resolución de 17 de octubre de 2025, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el próximo año

El calendario laboral de 2026 recoge un total de nueve festivos comunes para todo el territorio español, manteniendo la misma cifra que en el año anterior.

Así lo establece la resolución de la Dirección General de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial del Estado (BOE), que determina las fiestas laborales de carácter nacional, autonómico y local.



Los festivos que se celebran en toda España durante 2026 son los siguientes: jueves 1 de enero (Año Nuevo), martes 6 de enero (Epifanía del Señor), viernes 3 de abril (Viernes Santo), viernes 1 de mayo (Fiesta del Trabajo), sábado 15 de agosto (Asunción de la Virgen), lunes 12 de octubre (Fiesta Nacional de España), domingo 1 de noviembre (Todos los Santos), martes 8 de diciembre (Inmaculada Concepción) y viernes 25 de diciembre (Navidad).

Estas fechas configuran el bloque de festivos nacionales no sustituibles, que las comunidades autónomas deben respetar en sus calendarios laborales.

No obstante, el ordenamiento permite a las autonomías trasladar determinados festivos o sustituir otros según sus costumbres locales.

Entre los festivos desplazables figura el Jueves Santo (2 de abril), que será día no laborable en todas las comunidades salvo Cataluña y la Comunidad Valenciana.

En cambio, todas las regiones optan por mantener la festividad del Día de Reyes (6 de enero).

Las comunidades autónomas conservan la facultad de sustituir el descanso del lunes siguiente cuando una fiesta nacional coincide en domingo, o de incluir celebraciones tradicionales como San José (19 de marzo) o Santiago Apóstol (25 de julio).

De acuerdo con la resolución, el 2 de noviembre (día siguiente a Todos los Santos) será festivo en Andalucía, Aragón, Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid y Navarra. Por su parte, el 7 de diciembre (día siguiente al Día de la Constitución) será no laborable en Andalucía, Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Extremadura, Comunidad de Madrid, Región de Murcia, La Rioja y Melilla.

En Baleares, el Día de las Islas Baleares (1 de marzo) se trasladará al lunes 2 de marzo, manteniendo su carácter autonómico.

El año 2026 contará con un total de 14 días festivos: 12 de ámbito nacional y autonómico y 2 locales, fijados por cada ayuntamiento.

Por su parte, el calendario de 2026 permitirá a los trabajadores disfrutar de varios fines de semana largos. En todas las comunidades se garantizan al menos cuatro: 3 de abril (Viernes Santo), 1 de mayo (Fiesta del Trabajo), 12 de octubre (Fiesta Nacional de España) y 25 de diciembre (Navidad).

Las comunidades que incluyen el Jueves Santo (2 de abril) dispondrán de un puente de cuatro días, mientras que en Baleares, Castilla-La Mancha, Cataluña, Navarra, País Vasco, La Rioja y Comunidad Valenciana el descanso se ampliará a cinco días, ya que se ha declarado también festivo el lunes de Pascua (6 de abril).

Además, el hecho de que la Epifanía del Señor (6 de enero) caiga en martes permitirá a muchos trabajadores prolongar el descanso si pueden disponer del lunes libre, generando un nuevo puente a comienzos de año.

En conjunto, el calendario de 2026 combina festividades nacionales inamovibles con la flexibilidad de las comunidades autónomas, garantizando un reparto equilibrado entre días festivos y actividad laboral a lo largo del año.

3.3.— Pautas para acceder a un ordenador de un profesional ante sospechas de uso inadecuado

⇒ El ordenador de empresa puede ser controlado si hay sospechas fundadas, pero la actuación debe estar ajustada a los principios de proporcionalidad, idoneidad y necesidad.

En el caso de que una empresa tenga sospechas de uno de sus trabajadores de que está haciendo un uso inadecuado de su tiempo de trabajo ¿puede acceder a su ordenador de trabajo para verificar si realmente está trabajando o lo usa para fines particulares?.

En este caso, la respuesta es afirmativa, pero con algunos límites y cautelas que debe tener en consideración previamente.



Así, si una empresa sospecha que un trabajador utiliza el ordenador para fines particulares y no para el desempeño de su labor profesional, podrá acceder a dicho ordenador para confirmar sus sospechas y adoptar las medidas oportunas contra este empleado, como puede ser una suspensión de empleo y sueldo o un despido.

Sin embargo, es importante subrayar que no podrá acceder a carpetas personales, cuantas privadas ni información íntima. A estos efectos, el control del ordenador se debe realizar para verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales y respetando el derecho a la intimidad del afectado.

En este sentido, de cara a acreditar el respeto de la intimidad del trabajador, se debe cumplir el criterio de proporcionalidad que establecen los tribunales, fundamentado principalmente en las siguientes cuestiones:

 Fundamentación de la actuación. Debe existir una razón legítima, como pueden ser las pruebas del bajo rendimiento del trabajador o el incumplimiento órdenes profesionales.

En todo caso, la clave es dejar constancia de que la empresa precisa realizar este control informático porque de otro modo no se puede verificar el correcto uso del ordenador.

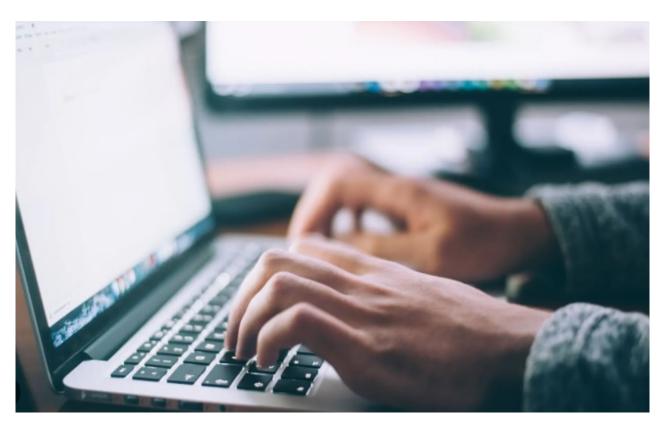
 Actuación con proporcionalidad. Deberá acceder sólo a la información necesaria para corroborar sus sospechas, como puede ser el disco duro o archivos donde se guarda la documentación corporativa, sin entrar en carpetas de índole personal. En relación con esta cuestión, es preciso insistir que no debe entrar en cuentas privadas. Es decir, si detecta el uso por parte del empleado de una nube personal o si se detecta una cuenta de correo electrónico particular, no podrá acceder sin autorización.

 Documente su intervención. Si encarga un peritaje informático, deje constancia escrita de que no desea acceder a datos personales.

En todo caso, su empresa debe haber informado previamente a los trabajadores de que se reserva el derecho a verificar el correcto funcionamiento de las herramientas electrónicas que les haya facilitado: ordenador de trabajo, teléfono móvil, etc.

Para evitar conflictos o alegaciones de intromisión, tenga en cuenta lo siguiente:

- Regule el uso en su normativa interna. Es imprescindible que el reglamento de uso de dispositivos digitales establezca con claridad si se permite algún uso personal o si el equipo debe utilizarse exclusivamente para fines profesionales.
- Explique a la plantilla la posibilidad de realizar controles de revisión del uso correcto de los dispositivos, como los accesos a páginas web, programas o archivos.
- Avise de las consecuencias que puede tener el incumplimiento,. Es importante dejar constancia de que el uso indebido de los sistemas informáticos podrá ser sancionado conforme a su gravedad, incluso con el despido disciplinario si hay abuso de confianza o deslealtad manifiesta.





3.4.— La Inspección de Trabajo y Seguridad Social publica la Guía de Actuación Inspectora sobre Trabajo en Plataformas Digitales

⇒ Se centra específicamente en las tareas de reparto "físico" de productos .

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) ha publicado este mes de octubre la Guía de Actuación Inspectora sobre Trabajo en Plataformas Digitales, un instrumento ideado para mejorar la prevención de los riesgos laborales que implica esta actividad facilitando la identificación de sus características.

Este documento, que se puede consultar en detalle en la página web de la ITSS, "pretende contribuir a mejorar la vida laboral del personal de reparto, en línea con el compromiso adquirido por la ITSS en nuestro Plan Estratégico 2025-2027 de adaptación de la prevención al cambio derivado del avance de la digitalización", ha explicado la directora de la Inspección de Trabajo, Cristina González.



En un contexto de imparable avance tecnológico en todos los ámbitos de la vida cotidiana, la digitalización a la que asistimos en el ámbito laboral ha permitido, entre otras cuestiones, un desarrollo específico de las denominadas plataformas digitales.

Así, el trabajo en plataformas digitales presenta una serie de peculiaridades que se deben conocer para poder adaptar, de forma óptima, las actuaciones preventivas desarrolladas por las organizaciones.

La Guía de actuación inspectora que hoy se publica se centra específicamente en las tareas de reparto "físico" de productos. Esta actividad, que suscita un interés especial desde el punto de vista de la seguridad y salud en el trabajo, puede estar ligada tanto a una gestión logística integral, como a un pedido online a cualquier otra actividad de objetivos y características similares.

Las tareas de reparto requieren un enfoque específico de la seguridad y salud a fin de que las medidas implantadas sean efectivas y realistas.

Con la Guía de la ITSS se pretende proporcionar orientaciones para identificar las características diferenciales de todas estas actividades y mejorar la gestión preventiva de la empresa.

Para Cristina Fernández, directora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, este documento, que se puede consultar en detalle en la página web de la ITSS, "pretende contribuir a mejorar la vida laboral del personal de reparto, en línea con el compromiso adquirido por la ITSS en nuestro Plan Estratégico 2025-2027 de adaptación de la prevención al cambio derivado del avance de la digitalización".

La Guía distingue los distintos tipos de plataformas que existen e identifica exhaustivamente las condiciones más relevantes a comprobar en las actividades de reparto realizadas por el personal de TPD.

3.5.— Un salario base puede ser inferior al SMI si se compensa con complementos salariales

⇒ El cumplimiento o no del valor del SMI se evalúa anualmente considerando todos los conceptos salariales, según subraya una reciente sentencia.

El Tribunal Supremo ha confirmado en una reciente sentencia que un salario base inferior al Salario Mínimo Interprofesional (SMI) puede ser válido si se compensa con complementos salariales.

En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento o no del valor del SMI se evalúa anualmente considerando todos los conceptos salariales y no sólo el salario base, a meno que el convenio colectivo aplicable disponga de manera explícita lo contrario.

La sentencia del Supremo destaca la posibilidad de compensar y absorber salarios, sin requerir homogeneidad, siempre que el total de lo salarios, incluyendo todos los conceptos, iguale o supere el SMI legalmente establecido.

En el caso específico de la sentencia, en el convenio colectivo no existía ninguna excepción a la aplicación de la doctrina general sobre compensación y absorción.





Fruto del acuerdo que Acountax ha suscrito con la Asociación Española Multisectorial de Microempresas (AEMME), damos cabida en el Boletín Digital a la colaboración mensual de esta organización, para abordar cuestiones de candente actualidad que sirven de reflexión para las Pymes y Microempresas.

3.6.— La subida de la cuota de autónomos: un nuevo obstáculo para la microempresa

Autor: Víctor Isidro Delgado Corrales, presidente de AEMME.

El Gobierno anunció a comienzo de mes su propuesta para la subida de las cuotas de autónomos en 2026, dentro de la reforma del sistema de cotización por ingresos reales.

Esta medida, que podía parecer un ajuste técnico, tenía en realidad un efecto directo y profundo sobre el tejido productivo de la micro-empresa española, formado en su mayoría por autónomos empresarios individuales y empresarios societarios generalmente sociedades limitadas.

Entre ambos colectivos suman más del 93% del total de unidades productivas del país, es decir, más de 2,7 millones de negocios.

Lo cierto es que, ante la importante polémica suscitada, el Gobierno ha modificado su propuesta para la subida de las cuotas de autónomos en 2026, de manera que parece que se congelarán las cuotas para los que ingresen menos de 1.166,7 euros mensuales y se aplicarán subidas moderadas, entre 1% y 2,5%, para el resto de los autónomos, lo que se traduce en aumentos de aproximadamente entre 3 y 14,75 euros.

En todo caso, esta rectificación llega tras la propuesta inicial que contemplaba subidas mucho más elevadas en todos los tramos.

En este contexto, cualquier incremento de costes fijos - como el de las cotizaciones - se convierte en un factor determinante para la supervivencia de miles de pequeños negocios.

La propuesta inicialmente expuesta por parte del Gobierno, fijaba un sistema de 15 tramos de cotización en función de los rendimientos netos del autónomo. Así, la propuesta contempla subidas que oscilaban entre 17 y 206 euros mensuales, dependiendo del tramo de ingresos:

- Para quienes declaran menos de 670 €/mes, la cuota mínima sería de 217 €, unos 17 € más que en 2025.
- Para los ingresos más altos, superiores a 6.000 €/mes, la cuota alcanzaría 796 €, lo que supone un incremento de 206 €.

En términos relativos, los aumentos planteados iban desde un 3,8 % hasta un 34,9 %. Además, se pretendía extender este modelo de manera progresiva hasta 2031, acompañándolo de mejoras en la prestación por cese de actividad y ajustes en la cobertura por contingencias comunes.

Las asociaciones representativas del colectivo - como ATA y UPTA - mostraron de inmediato su preocupación por el efecto desproporcionado sobre los autónomos con menores ingresos y sobre las microempresas más vulnerables.



Por todo ello, el Gobierno, de momento, se ha visto obligado a rectificar, si bien la decisión final, negociada en el marco del diálogo social, tiene que ser convalidada posteriormente en el Congreso.

Las microempresas, al estar formadas en su mayoría por autónomos y pequeñas sociedades familiares, operan con márgenes muy reducidos.

Por eso, una subida que se contemplaba de entre un 4 % y un 35 % en su cuota de cotización podría traducirse en:

- Menor liquidez mensual para afrontar gastos operativos, inversiones o salarios.
- Reducción de la capacidad de ahorro y reinversión, especialmente en sectores de baja rentabilidad.
- Desincentivo al emprendimiento, ya que la percepción de mayores cargas iniciales puede frenar nuevos proyectos.
- Desigualdad competitiva frente a medianas y grandes empresas con estructuras más robustas.

La consecuencia final podría ser un aumento del riesgo de cierre o inactividad, justo en un momento en el que la microempresa necesita estabilidad para consolidar su recuperación tras años de incertidumbre.

Desde AEMME, consideramos que esta subida planteada inicialmente, aplicada sin medidas compensatorias, afectaría al corazón mismo de la economía productiva española.

No podemos olvidar que son precisamente los autónomos y las microempresas quienes generan empleo local, sostienen la actividad en el territorio y aportan dinamismo a la economía real.

Por eso, reclamamos que cualquier ajuste del sistema de cotización de estas características venga acompañado de:

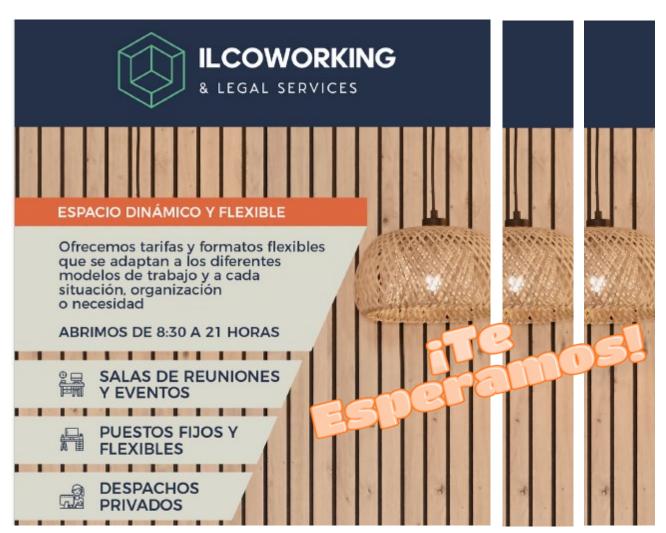
- Bonificaciones transitorias para los tramos más bajos de ingresos.
- Simplificación administrativa para evitar más carga burocrática.
- Mayor flexibilidad en la declaración de rendimientos, permitiendo adaptaciones trimestrales reales.
- Programas de apoyo financiero y formación específicos para microempresas.

No cabe duda que la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social es necesaria, pero no puede lograrse a costa de la fragilidad del pequeño empresario.

Es el momento de buscar un equilibrio entre la justicia contributiva y la viabilidad económica, protegiendo a quienes sostienen el 93 % del tejido empresarial español.

En AEMME seguiremos defendiendo un modelo en el que la microempresa no sea la gran olvidada, sino la auténtica protagonista de la transformación económica, con estabilidad, apoyo y reconocimiento.







+ 34 900 264 918 - info@ilcoworking.es Glorieta de Bilbao, 1, 3° dcha. Ilcoworking.es







4.1. La revisión de la le- 4.2. La EMA lanza la esgislación farmacéutica europea, una oportunidad pabal en salud

La patronal de la industria farmacéutica europea, EFPIA, defiende que la revisión de la legislación farmacéutica en la Unión Europea es una "oportunidad única para construir un sistema que no solo proteja a los pacientes, sino que también refuerce la resiliencia en Europa, acelere el acceso a nuevos tratamientos y asegura nuestro liderazgo en innovación en salud".

En un comunicado, la organización plantea el camino a seguir marcado para impulsar un acceso más rápido de los pacientes a la innovación. Este itinerario pasa por un sistema regulatorio adaptativo e integrado, habilitado por la tecnología y basado en la ciencia que proporcione una supervisión fluida y completa de los medicamentos y productos combinados.

Por ello, la EFPIA destaca que para llevar a cabo esta visión será necesario adoptar tres medidas esenciales: atraer inversión mediante sólidas protecciones de la propiedad intelectual, acelerar la innovación modernizando la supervisión de los ensayos clínicos y mejorar el acceso de los pacientes mediante un mejor reconocimiento del

"Actuando con audacia, podemos crear un marco regulatorio que no solo beneficie a los pacientes, sino que también asegure el liderazgo de Europa en innovación global en salud durante las próximas décadas", concluye.con arraigo territorial.



trategia de datos para impulsar la Red Europea de ra liderar la innovación glo- Regulación de Medicamentos

El Consejo de Administración de la Agencia Europea del Medicamento (EMA) ha aprobado la primera estrategia de datos de la Red Europea de Regulación de Medicamentos (EMRN), que tiene como objetivo facilitar el uso de datós compartidos entre agencias para la toma de decisiones regulatorias.

"La rápida evolución de las tecnologías digitales, sumada al creciente volumen y complejidad de los datos en la regulación de medicamentos, presenta tanto oportunidades como desafíos para la EMRN", ha afirmado la institución en un comunicado.

Así, la estrategia establece principios y objetivos para garantizar que los recursos de datos de la red se gestionen de forma óptima, sean de alta calidad y estén estandarizados cuando corresponda, y sean fáciles de compartir y utilizar para la toma de decisiones regulatorias.

La iniciativa se plantea desde un enfoque colaborativo, con el fin de mejorar la capacidad de la red para proteger la salud pública, a la vez que fomentar la innovación en el desarrollo y la regulación de medicamentos.

4.3.— Von der Leyen plantea impulsar la autonomía sanitaria de Europa para hacer frente a las faltas en medicamentos

La presidenta de la Comisión Europea, Úrsula von der Leyen, ha pronunciado en el Parlamento Europeo su discurso sobre el Estado de la Unión en un momento marcado por las tensiones geopolíticas, crisis de seguridad y retos económicos.

En materia sanitaria, ha planteado impulsar la autonomía sanitaria de Europa tras las lecciones de la pandemia, garantizando la producción y el acceso a los medicamentos esenciales. Von der Leyen ha propuesto reforzar la Agencia Europea del Medicamento (EMA) y la Autoridad HERA para responder mejor a futuras crisis. Otros temas que ha abordado han sido la inclusión de la salud pública dentro de la agenda del bienestar, vinculándola con la lucha contra la pobreza y el coste de la vida, así como la adaptación climática y la protección de la calidad de vida de los ciudadanos.



4.4.— El Ministerio mantiene su objetivo de sacar la Ley de los Medicamentos antes de final de año

Se mantiene la incertidumbre sobre la nueva regulación de los medicamentos sigue en el aire. En este sentido, parece que el Ministerio de Sanidad mantiene su objetivo de aprobar el Anteproyecto de Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios antes de que finalice el presente año.

No obstante, en estos momentos se están revisando de manera exhaustiva todas las alegaciones recibidas, lo que podría retrasar ligeramente su tramitación. En cualquier caso, se estima que, como muy tarde, la norma verá la luz a comienzos de 2026, consolidando así un nuevo marco regulador en materia farmacéutica adaptado a las necesidades actuales del sistema sanitario.

Sobre dicha iniciativa legislativa, el secretario de Estado de Sanidad, Javier Padilla, ha puesto en valor los avances alcanzados en materia farmacéutica durante los últimos años, especialmente en la reducción de los tiempos de financiación de los medicamentos y en la mejora de la transparencia en la toma de decisiones.

Durante su intervención en la Comisión de Sanidad del Congreso de los Diputados, Padilla enmarcó estos progresos en el contexto del Anteproyecto de Ley de Medicamentos y Productos Sanitarios, actualmente en desarrollo, y que pretende fijar en 180 días el plazo máximo para la financiación de los fármacos aprobados por la Comisión Europea.

Padilla destacó que "en los últimos tres años ha habido una disminución de 170 días desde la aprobación por parte de la Comisión Europea hasta la decisión de financiación". Según los datos presentados, el tiempo medio se ha reducido de 519 días en 2020 a 344 en 2023, un cambio que el secretario de Estado calificó de "notable y sin precedentes". Además, aseguró que "hemos incrementado el porcentaje de medicamentos financiados en un 35% durante este tiempo".

Igualmente, resaltó que este avance sitúa a España en una posición única dentro del bloque europeo: "Ahora mismo España es el único país del conjunto de la Unión Europea que consigue reducir los tiempos de financiación a la vez que incrementa el número de medicamentos financiados". Padilla insistió en que el objetivo es seguir avanzando hasta alcanzar el plazo de 180 días, que quedará fijado de forma legal en el nuevo texto normativo. El secretario de Estado explicó que una de las prioridades del Ministerio ha sido abrir a la ciudadanía la información sobre los procesos de financiación.









5.1.— El Ministerio de Agricultura publica la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2025-2026

- ⇒ La norma tiene como objetivo prevenir distorsiones en el mercado y garantizar la estabilidad
- ⇒ Contempla una posible retirada de producto en caso de una sobreproducción de aceite que, a tenor de los aforos de cosecha presentados, resulta improbable.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha publicado en el BOE la orden por la que se establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2025/26, que tiene como objetivo prevenir posibles distorsiones en el mercado en el caso de que se diera una sobre producción, mediante una retirada de producto.

La condición indispensable para activar este mecanismo sería que el nivel de existencias iniciales más las estimaciones de producción alcancen el 120 % del nivel medio de este sumatorio de las seis campañas anteriores.

En base a los aforos comunicados por las comunidades autónomas a principios del mes de octubre, no parece que se vayan a alcanzar los umbrales y condiciones para la aplicación efectiva de la medida, pero el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha optado por tener disponible la norma por si fuera precisa su aplicación.

El artículo 167 bis del Reglamento (UE) del Parlamento y el Consejo n.º 1308/2013, establece que, con el fin de mejorar y estabilizar el funcionamiento del mercado común de los aceites de oliva, y también de las aceitunas de las que proceden, los Estados miembros productores podrán establecer normas de comercialización para regular la oferta.

Para desarrollar la aplicación de este reglamento europeo en España se aprobó el Real Decreto 84/2021, que contempla que, cuando las condiciones de mercado lo justifiquen, podrán establecerse normas de comercialización para mejorar la estabilidad y funcionamiento del mercado para una campaña de comercialización determinada, mediante la retirada de producto hasta la campaña siguiente y/o el destino a uso no alimentario. Se trata, por tanto, de una medida de aplicación excepcional de carácter coyuntural.

Tras dos campañas consecutivas de baja cosecha, en la campaña 2024/2025 se recuperó la capacidad productiva.

Las extraordinarias condiciones climatológicas de la primavera pasada, con abundantes precipitaciones, dieron lugar a unas primeras estimaciones productivas para la campaña 2025/2026 excepcionalmente elevadas, que podrían conllevar una sobreoferta de aceite en el mercado y a desestabilizaciones del mismo.

Ante esta situación, el Ministerio comenzó a poner a punto el mecanismo contemplado, de retirada de aceite del mercado, que, según recoge el Real Decreto 84/202, debe estar aprobado a 31 de octubre, para su posible aplicación y prevención de distorsiones de mercado en la campaña ya en curso.

Tras un debate exhaustivo con comunidades autónomas y los distintos representantes del sector, el proyecto normativo publicado se sometió a consulta previa, primero, y a audiencia pública posteriormente.

De esta manera, tras la recepción y análisis de observaciones y los distintos informes pertinentes, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha procedido a la publicación de la orden. No obstante, su aplicación está sujeta al cumplimiento del criterio de activación establecido para la retirada de aceite de oliva, y que se produciría en base a la condición indispensable mencionada.

La orden recoge, igualmente, el criterio de determinación del porcentaje de retirada de aceite de cualquier categoría, a decidir por el operador, sobre el total de la producción de aceite de oliva. Las instalaciones concernidas serían las almazaras productoras de aceite de oliva.

Publicada esta orden, el porcentaje de producción a retirar se determinaría mediante resolución de la dirección general de Producciones y Mercados Agrarios antes del 15 de noviembre. En dicho caso, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación elaborará, en coordinación con las comunidades autónomas, un plan de control de la norma de comercialización correspondiendo a los órganos competentes de las comunidades autónomas realizar los controles oficiales para comprobar el cumplimiento de la norma.

Sin embargo, en base a los aforos comunicados por las comunidades autónomas este mes de octubre, no parece que se alcancen los umbrales y condiciones para la aplicación efectiva de la medida. Las altas temperaturas estivales han venido a mermar las elevadas producciones previstas hace meses.





5.2.— El Gobierno aprueba el proyecto de Ley de Control, Inspección y Régimen Sancionador de la Pesca Marítima

⇒ El objetivo es reforzar la inspección y el control y la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, para garantizar una gestión pesquera más sostenible y transparente.

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 21 de octubre el proyecto de Ley de Control, Inspección y Régimen Sancionador de la Pesca Marítima, impulsado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el objetivo de adaptar la normativa española a las últimas modificaciones europeas y reforzar la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada.

El ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas, ha señalado que la flota pesquera española es pionera en esta lucha, que "defiende y practica el mayor nivel de sostenibilidad y seguridad de todas las actividades pesqueras que se llevan a cabo en el mundo" y que inspección pesquera es la única de Europa que cuenta con la certificación ISO 9001, desde el año 2015.

El proyecto legislativo, que inicia ahora su tramitación parlamentaria en Congreso y Senado, establece un marco sólido para el control y la inspección, que garantice el cumplimiento de la Política Pesquera Común y refuerce la sostenibilidad de la actividad pesquera.

Entre sus medidas destacan la aprobación de un Plan Nacional de Control e Inspección y la promoción de la cooperación con otras administraciones y con el propio sector, al objeto de asegurar una gestión coordinada y eficaz.

Se incorporan medidas de control, con el Centro de Seguimiento de Pesca como herramienta fundamental.

Además, se refuerzan las acciones contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada para reforzar la protección de los ecosistemas marinos y el mercado legal de los productos pesqueros.

La ley introduce un nuevo régimen de infracciones y sanciones, con tipificaciones claras y flexibles y una graduación según la gravedad de las conductas. Se crea una nueva categoría de infracciones leves, al objeto de guardar proporcionalidad con el acceso a las ayudas, dado que su percepción está vinculada a la ausencia de determinados antecedentes sancionadores.

La ley trata de garantizar un régimen más transparente, justo y adaptado a cada infracción, en línea con los estándares europeos. La norma también prevé la responsabilidad, en determinados casos, de armadores, patrones y titulares de licencias, y busca promover una cultura de prevención y cumplimiento en toda la actividad pesquera, tanto profesional como recreativa.



5.3.— Continúa el diálogo con el sector para la revisión y eventual modificación de la normativa sobre medicamentos veterinarios

Los Ministerios de Agricultura y de Sanidad continúan el diálogo con los sectores implicados para revisar y, en su caso, modificar la normativa sobre medicamentos veterinarios. Estos encuentros persiguen el objetivo de atender las demandas del sector y adaptar la regulación a las necesidades actuales.

Los compromisos asumidos incluyen tres líneas de actuación: el desarrollo de campañas de información y formación; el mantenimiento de un diálogo permanente con los sectores afectados para revisar la normativa vigente; y la simplificación y mejora de los sistemas informáticos de receta electrónica para facilitar su uso.

Esta iniciativa ha comenzado con encuentros con la Asociación Empresarial Española de la Industria de Sanidad y Nutrición Animal (Veterindustria), la Asociación Española de Mayoristas Distribuidores de Especialidades y Productos Zoosanitarios (Asemaz-Asa), la Asociación Española de Medicamentos y Productos Sanitarios Veterinarios (Aemasa) y la Asociación de Distribuidores de Productos para la Medicina Animal (Adiprem). Este proceso de diálogo continuará con otras organizaciones representativas del sector veterinario y agrario.







Agenda

Nuestro despacho participa en una jornada impulsada por Madrid Foro Empresarial, que se celebra el 19 de noviembre, en la sede de la Fundación Pons

Acountax brinda su apoyo a empresas para participar en procesos de licitación y contratación administrativa

⇒ En estta sesión se mostrarán las oportunidades reales de negocio que ofrece la contratación pública como vía de crecimiento y diversificación empresarial, así como ofrecer una visión práctica y jurídica sobre cómo preparar, presentar y defender ofertas con éxito en los procedimientos de licitación.

El presidente ejecutivo de Acountax, Manuel Lamela, en su condición de Coordinador de Asuntos Jurídicos de Madrid Foro Empresarial modera la jornada "Procesos de licitación y contratación administrativa", que se celebra el 19 de noviembre, en la sede de la Fundación Pons, sita en la calle Serrano, 138, a partir de las 9.30 horas. Esta jornada contará, además, con la intervención de nuestro socio responsable del Área de Administración Pública, Contratación y Función Pública, Jorge Fernández-Ordás.

Esta sesión es de gran interés para el tejido empresarial madrileño, máxime si tenemos en consideración que en el último año se han licitado 110.402,93 millones de euros, un 6,18 % más que el año anterior. A pesar de esta enorme cifra, el número medio de competidores por contrato es de solo 2,98 licitadores, lo que evidencia un mercado público con gran potencial y baja competencia real.

Sin embargo, persisten barreras como la burocracia, la complejidad de los procedimientos o la desconfianza que hacen que sean pocas las empresas que se atreven a dar el paso. Esta jornada pretende romper esas barreras y mostrar, desde una perspectiva jurídica y estratégica, cómo acceder con garantías a este mercado.

En virtud de ello, en esta jornada se pretende mostrar las oportunidades reales de negocio que ofrece la contratación pública como vía de crecimiento y diversificación empresarial, así como ofrecer una visión práctica y jurídica sobre cómo preparar, presentar y defender ofertas con éxito en los procedimientos de licitación, ofreciendo herramientas que permitan superar las barreras de acceso más comunes.





Agenda

El encuentro tendrá lugar el próximo 11 de noviembre y contará con la participación de representantes institucionales, expertos y destacados agentes del sector rural

Manuel Lamela interviene en los Desayunos del Campo, encuentros orientados a poner en valor la importancia estratégica del sector rural

⇒ Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, participará en la mesa redonda centrada en "Competencia y competitividad de los productos agropecuarios españoles".



Nuestro presidente ejecutivo, Manuel Lamela, será uno de los intervinientes destacados en la primera edición de los "Desayunos del Campo", una iniciativa que impulsada por Grayling y que persigue el objetivo de poner en valor la importancia estratégica del sector rural en España. El encuentro tendrá lugar el 11 de noviembre, a las 10,00h, en el Hotel Mandarín Oriental Ritz de Madrid

Se ha previsto la intervención de destacados responsables institucionales del mundo político y empresarial, así como importantes organizaciones orientadas al sector rural y agroalimentario, como es el caso de SOS Rural.

En esta primera edición, el eje central de las intervenciones se centrarán en las implicaciones y retos a los que se enfrenta la España vaciada y sus

efectos en el sector rural español. Específicamente, Manuel Lamela intervendrá en la mesa redonda que abordará la "Competencia y competitividad de los productos agropecuarios españoles".

Tras las diferentes mesas redondas, se celebrará un encuentro con agricultores y el acto concluirá con la , la entrega de los Premios Mundo Rural, con los que se reconocerá la labor de agricultores y entidades del sector.





Somos noticia

En el marco de una jornada organizada por Madrid Foro Empresarial

Acountax expone el exigente marco regulatorio en materia de vigilancia y control de la publicidad de medicamentos

⇒ Nuestra responsable del Área de Derecho Procesal, Farmacéutico y Sanitario, expuso el marco normativo vigente que rige la promoción de medicamentos y productos sanitarios en España.



Acountax Madrid, habida cuenta de su ámbito de especialización en el sector salud, participó el pasado 30 de octubre en la jornada "Influencia y Tendencias de la Publicidad en el Sector Sanitario", organizada por Madrid Foro Empresarial. Esta sesión contó con la intervención de M.ª Dolores Malpica, responsable del Área de Derecho Procesal, Farmacéutico y Sanitario de Acountax, donde ofreció una visión general sobre el marco legal aplicable en materia de promoción de medicamentos y productos sanitarios en España.

La publicidad de medicamentos es un mercado es muy distinto al de otros productos de consumo, por lo que está sometido a un régimen regulatorio especial que viene justificado tanto por la prevalencia que se otorga al inte-

rés de los consumidores frente al interés del anunciante, como a la repercusión que en estos casos pueden tener principios constitucionales como el derecho a la salud o el principio de protección de los consumidores. Todo ello desemboca en una regulación específica europea y nacional que lo que pretende es que este tipo de publicidad sea informativa y veraz.

En este marco, M.ª Dolores Malpica subrayó la importancia de distinguir correctamente las audiencias a las que se dirige la comunicación comercial, dado que los requisitos y limitaciones varían sustancialmente entre ellas. Por un lado, en lo referente a la publicidad al público general, sólo permitida para medicamentos sin receta, prohibiéndose expresamente publicitar productos financiados o que contengan sustancias estupefacientes o psicotrópicas. Además, esta publicidad debe someterse a control y visado previo por la autoridad sanitaria.

Por otro lado, hizo referencia a la publicidad dirigida a profesionales sanitarios, sujeta a un marco específico que regula los soportes y materiales autorizados, como plataformas profesionales, muestras, protocolos clínicos, documentación técnica y servicios científicos.





Generamos opinión



Manuel Lamela Fernández Socio-director de Acountax Madrid



El registro de jornada y el triunfo de la burocracia

El pasado 9 de octubre, tras acumular un nuevo fracaso el Ministerio de Trabajo y Economía Social al ver como se rechazaba su Proyecto de Ley de reducción de jornada laboral, se decidió escindir de este fallido proyecto todo lo relativo al registro horario y proponer al Gobierno la tramitación urgente (nadie sabe realmente la razón de la urgencia) de un Real Decreto a modo de desarrollo reglamentario del Estatuto de los Trabajadores.

Con ello se sustrae al Parlamento, una vez más, que se pueda pronunciar en contra e infringir de esta manera otro disgusto y revés político a la Vicepresidenta y Ministra del ramo.

La "urgencia" hace que el trámite de audiencia e información pública se extienda a tan solo siete días, plazo que finalizará a media noche del día 17, y que, por lo tanto, haya poco margen para plantear unas serias objeciones fundamentadas jurídicamente y también económicamente.

Según parece, si el criterio de la Ministra es el que dice públicamente, con este Real Decreto lo que se persigue es "una reducción efectiva del tiempo de trabajo," aunque no parece que para este objetivo se pretenda buscar consenso alguno entre los verdaderos protagonistas y destinatarios de la norma, dado que el tema, una vez más, se sustrae del diálogo social y de la negociación colectiva, y se pretende imponer de manera unilateral, dogmática e inmediata (no hay ningún plazo transitorio de adaptación en el proyecto de Real Decreto) y sin valorar ni calcular los problemas de su gestión y los costes de la medida.

Muchas son ya las críticas que se plantean en relación con este proyecto normativo desde múltiples sectores sociales, económicos y jurídicos, y sin entrar en todas ellas, si creo que debemos de destacar las argumentaciones "más obvias" que, aunque sin esperanza, deberían provocar una reconsideración del texto actual por parte del Gobierno antes su remisión al Consejo de Estado y quizás al CES.

Boletín octubre 2025 ACOUNTAX



Me refiero, en primer lugar, al desconocimiento que manifiesta el texto de la realidad de nuestro tejido empresarial, especialmente en micropymes y pymes, así como a las diversas actividades y necesidades específicas de una mayoría de estas empresas que podrían hacer imposible en múltiples ocasiones el cumplimiento de la norma, por mucha buena voluntad que se ponga. La inflexibilidad total de la norma en este aspecto colocaría a muchas empresas "contra las cuerdas" y a merced de la benevolencia de la inspección de trabajo para aplicar un pretendido nuevo sistema de sanciones, elevado y gravemente perjudicial.

Lógicamente, no se quiere ni se pretende un "descontrol horario" por parte de nadie, dado que desde 2019 es ya obligatorio y esta asumido por todos. Es más, creemos que unas reglas más claras y consensuadas, que contemplen la realidad de cada sector económico, subsector y empresa, contribuirían a una mayor eficiencia y seguridad jurídica de la empresa y los trabajadores. La imposición de un modelo rígido, general para todos, sin periodo de adaptación y poco realista, llevará a incumplimientos, la mayoría involuntarios, por parte y, me temo, que a una conflictividad y litigiosidad que a nadie beneficiará.

¿Alguien ha pensado en el registro horario de un barco de pesca o de una explotación agropecuaria en lugares en los que aun hay cobertura de móvil con dificultad? ¿Y en los muchísimos trabajadores de muchos gremios y profesiones que apenas pasan por la oficina o industria porque su trabajo esta "en la calle"? ¿Cómo se implementa un "registro digital" sin internet para que acceda la inspección de trabajo en remoto?...

Seria de agradecer que los actuales redactores de las normas legales pusieran los pies en el suelo antes de echar la imaginación a volar y olvidar la realidad de nuestro tejido económico y de nuestro ordenamiento jurídico. En el lado empresarial, nuestras micropymes hoy no están preparadas para asumir ni las cargas administrativas ni los costes de implantación de sistemas digitales de control horario interconectados con la inspección, que implican inversiones no productivas y altos costes de mantenimiento sin retorno económico. Por su parte, las pymes pueden tener más margen, pero necesitarían un periodo escalonado o transitorio para su financiación e implantación.

En el lado laboral, se podría preguntar el autor intelectual de la pretendida norma cuál es el nivel de nuestros trabajadores (nivel medio por grupos de edades) en materia de competencias digitales para cumplir con los requerimientos técnicos y obligaciones de este nuevo sistema de registro. Es mas que probable que este "dato" también sea otro problema adicional a la hora de implantación del sistema y de su fiabilidad.

Finalmente, desde un estricto punto de vista económico, una vez más estamos ante una norma con claros objetivos recaudatorios por parte del Gobierno: es previsible que un mayor control horario pueda llevar a un incremento de las cotizaciones sociales y a una mayor recaudación de IRPF, además de a la ya citada imposición de elevadas sanciones, que también supondrán una recaudación adicional.

Sin embargo, en el otro lado de la balanza estarán, entre otros, el incremento de los costes laborales para la empresa, mayor dificultad a la hora de organizar el trabajo y mayor complejidad para adaptar los recursos humanos en los momentos de incrementos de demanda, todo ello unido a los costes de digitalización, de formación y de gestión del nuevo sistema.

¿Hoy la pregunta sería, por qué no se opta por un marco legal general adaptable a nuestra diversidad empresarial, con hitos temporales realistas, y en la forma y plazo que se pacten en el marco de la negociación colectiva y del dialogo social?

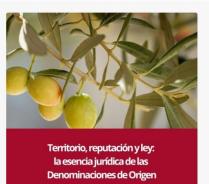
Una vez más, nos toca dar la voz de alarma y esperar a ver qué pasa.



Visita nuestro blog

Analizamos temas de actualidad en www.acountax.es

















Nuestros activos son: confianza, especialización, cercanía, experiencia, eficacia, profesionalidad y confidencialidad



Síguenos en nuestras redes sociales:



